

07

Recibido: 04 de marzo del 2023

Aceptado: 15 de abril del 2023

Publicado: 01 de junio del 2023

DOI: <https://doi.org/10.57175/evsos.v1i4.68>

## **Tridimensionalidad del Derecho de opinar y la Tenencia compartida- Primer Juzgado de Familia - Ayacucho, 2019**

### ***Three-Dimensionality of the Right to Opinion and Shared Ownership- First Family Court - Ayacucho, 2019***

---

**Elizabeth Eva Lopez Morote<sup>1</sup>, Edwin Augusto Navarro Vega<sup>2</sup>**

<sup>1</sup> Universidad Católica de Trujillo, Perú.  
Correo: elizabethsulopez@gmail.com

<sup>2</sup> Universidad César Vallejo, Perú.  
Correo: e.n.vega79@gmail.com

### **Resumen**

La presente investigación tuvo como objetivo: Determinar de qué manera a tridimensionalidad del derecho de opinar se relaciona con la tenencia compartida, en el Primer Juzgado Civil de Ayacucho – 2019. A lo cual luego de ser categorizado, se tiene como primera variable la tridimensionalidad del derecho a opinar y como segunda variable la tenencia compartida. La investigación ha sido realizada mediante un enfoque cuantitativo, la metodología es de tipo método deductivo; la población y muestra se encuentra constituida por especialistas del Distrito Judicial de Ayacucho, lugar donde se ha desarrollado la investigación y donde se encontraron los informantes; la técnica e instrumento de recolección de datos empleado es el cuestionario; el procedimiento de datos se efectuó con el programa SPSS. Del resultado se estableció que la tenencia compartida influye en la defensa del interés superior de los niños y adolescentes, conforme lo cotejado con la información recabada de expertos del Distrito de Ayacucho. Concluyendo que la tenencia compartida organiza las funciones de los progenitores de manera coparental, ejerciendo equitativamente responsabilidades y deberes. Recomendándose la aprobación de una normativa que regule esta institución jurídica.

**Palabras claves:** derechos del niño, familia, sentencia judicial.

### **Abstract**

The objective of this research was: To determine how the three-dimensionality of the right to express an opinion is related to shared tenure, in the First Civil Court of Ayacucho - 2019. To which, after being categorized, the three-dimensionality of the the right to express an opinion and, as a second variable, shared tenure. The research has been carried out through a quantitative approach, the methodology is of the deductive method type; the population and sample is made up of specialists from the Judicial District of Ayacucho, where the investigation was carried out and where the informants were found; the technique and data collection instrument used is the questionnaire; the data procedure was carried out with the SPSS program. From the result, it was established that shared ownership influences the defense of the best interests of children and adolescents, as compared with the information collected from experts in the District of Ayacucho. Concluding that shared tenure organizes the functions of the parents in a coparental manner, equitably exercising responsibilities and duties. Recommending the approval of a regulation that regulates this legal institution.

**Keywords:** rights of the child, family, court ruling.

## 1. Introducción

La tenencia es un contenido repetido en los Juzgados de Familia, debido a la complejidad al momento de resolverlos, ya que no solo la agrupación de medios justificantes auxiliados por ambas partes y las órdenes en el trabajo del asunto son valoradas por el juez, sino también la apreciación que se hace desde un argumento el cuidado y la conducta, honesto y justa; resolviendo la falta de acuerdo de los padres, confiando la precaución y salvaguardando de manera directa sobre los menores de edad al antecesor que reclute los contextos morales y materiales necesarias que garanticen la honradez, física, honesta e intelectual, así como el autónomo progreso del hijo, sin descuidar el interés en la interrelación con el otro progenitor.

El espacio de conflicto causado por los padres, en muchos casos obstruye la verdad y dificulta la resolución del juez, pudiendo generar un fallo que ponga en gran riesgo al menor. En tal sentido surge la necesidad de la aplicación del derecho de opinión del menor y que tales informes estén correctamente tomadas en avance del saber de la duración y conocimiento del menor de edad, ya que su ausencia transgrede a pesar de su entrenamiento seguro, concordando un contexto violatoria, pues su resentido habría que suplicar un informe y que la misma no hubiese atendida; o que lo escuchase pero su dictamen no estuviese empañada en el recuento y, en el peor de los asuntos, se le obstaculizase en el riesgo de opinar, siendo un agente contribuyente a la ineficacia en la institución familiar surgido por la separación de los padres.

Frente a esta problemática surge la necesidad conocer el grado de relación que tiene la aplicación del derecho de informe del pequeño en el otorgamiento de posesión, resueltos por los jueces del Juzgado Civil de Ayacucho, para resolver que lo más provechoso para el menor de edad es simplemente se conceda el compromiso de la posesión al antecesor que se localice más suficiente, estableciendo un sistema de exámenes conveniente y no tan difícil al auxilio del otro antecesor que verdaderamente responda una correspondencia y procedencia clara

y sin revoluciones o interrupciones; y para ello se solicita del desplazamiento que alcance obtener el Juez de atender tal derecho para ambos progenitores y sobre todo formando predominar el beneficio del pequeño sobre cualquier tercero, y así asumiendo como base significativo que el pequeño, al lograr a un espacio de juicio, tiene derecho a juzgar, más aún cuando se trata de un hecho que le pertenece claramente como es el asunto de posesión.

Asimismo, la investigación busca evitar la desatención del derecho de opinión del menor, la correcta aplicación sobre el Artículo 12° de la Convención sobre Derechos del Niño, que resalta el desarrollo del niño se alcanzará eternamente que la familia y los regímenes le prometan el favor a la familia como impuesto de servicios de justicia convenientes, necesario disminuir sobre las barreras jurídicas e incrementar las políticas públicas, financieras, benéficas y formativas que en este momento privan la conformidad de que los menores sean atendidos y el camino de los menores a la intervención en cualesquiera de los proyectos que los conmuevan.

¿De qué manera la Tridimensionalidad del Derecho de Opinar se relaciona con la Tenencia Compartida, Primer Juzgado Civil de Ayacucho – 2019?

En el objetivo general de la investigación nos manifiesta determinar de qué manera la Tridimensionalidad del Derecho de Opinar se relaciona con la Tenencia Compartida, en el Primer Juzgado Civil de Ayacucho – 2019. Y en los objetivos específicos vemos: determinar de qué manera el Derecho a Opinar se relaciona con la Tenencia Compartida, determinar de qué manera el Derecho de Ser Escuchado se relaciona con la Tenencia Compartida, determinar de qué manera el Derecho de Ser Tomado en cuenta de la Función de la Edad y Madurez se relaciona con la Tenencia Compartida.

## **2. Desarrollo**

### **2.1. Teoría**

En los antecedentes Internacionales tenemos al autor Acosta (2018), según su estudio “El interés superior del niño y la custodia compartida y una de sus

conclusiones es: “no concurren juicios bastantes acreditados por los jueces al instante de apreciar el dictamen del menor de edad, que avalen de forma poderoso y libre sobre la declaración de ese derecho, en los conocimientos de posesión” (p.136).

Según Gutiérrez (2020); en su estudio de “Obstrucción del vínculo paterno en niños y adolescentes como causa de la violencia familiar en el Distrito de Cercado , Arequipa 2018 – 2019 y en algunas conclusiones nos dice: “La Tenencia Mono parental, se manifiesta como una imagen secesionista de la correspondencia paterno-filial desligándola, estimulando una semiorfandad compuesto sobre los menores de edad y el entrenamiento accidental de la paternidad o maternidad (obedeciendo a cuál de los antecesores fue consentida la protección)” (p.102).

Arcana (2018); con su estudio la aplicación del interés superior del niño en la variación de tenencia en algunas de sus conclusiones aprueba que la iniciación sobre el beneficio del menor simboliza el ánimo del sistema de la defensa integral; siendo examinado el menor como sumiso de derecho por la Convención sobre derechos del menor, dándole amparo personal por su situación de ser humano en progreso así mismo, es guía y criterio rector en la toma de disposiciones en los asuntos de tenencia y en determinado cuando se da el caso de una diferenciación de tenencia, asimismo de ser una norma de habilidad” (p. 96).

Chong (2018); que con su estudio Tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel del Primer Juzgado Transitorio de Familia, Lima Sur, 2013, llega a concluir: “consta una correlación continua y explicativa entre la tenencia compartida y el progreso completo de los menores de edad a nivel de resoluciones sentenciales de dicho juzgado” (p. 113).

Por su parte, (Placido, 2017), señala que, el derecho del menor al enunciar su libre opinión no admite ninguna clase de restricciones, es decir, no existe ningún sector en el cual la opinión de niño no tenga asidero, como se podría pensar que sucede frente a sus padres o responsables, en su hogar, escuela o cualquier otro entorno. Asimismo, la opinión que manifieste el niño debe ser efectuada de forma libre.

Moral (2017) señala que: se compone el último de los tres mecanismos de lo que se ha designado la tridimensionalidad del derecho a juzgar y se compone en sí el fin último, el término a conseguir, sin lo cual el derecho a juzgar faltaría de su comprendido más primordial, pues cabe examinar de qué importaría mostrarse de acuerdo y admitir a un menor que juzgue, oír, si su dictamen no va a ser suspesada al instante de tomar un valor con proporción a su vida. Cuando todo ser humano juzga es porque ambiciona, porque persigue que de algún carácter lo que ha declarado sea apreciado”.

Aguilar (2020) del consentimiento de la Ley 29269 promulgada el 16 de octubre del 2008, se permite al magistrado que está al tanto de un caso de tenencia para consignar la resolución otorgando tenencia compartida, entonces, la respectiva Ley se ha restringido a cambiar los artículos 81 y 84 del Código de los menores, sin contribuir ningún dispositivo, ni discernimientos sobre los cuales va a manipular esta tenencia compartida, establecimiento ésta y es de la diligencia en otros países como E.E.U.U. de Norteamérica y en Argentina, entre otros, por lo tanto presentemos a lo que podría simbolizar esta tenencia compartida (p.195).

Según la forma de ejercer la tenencia se conforma con la conjunta independientemente del vínculo que una a los progenitores (ambos padres residan en el mismo domicilio que el hijo), ya que permite que los dos progenitores ejerzan, de forma conjunta, la tenencia de su hijo en común. Tenencia compartida (no exista el acuerdo entre los padres), estos resuelven participar el período de posesión sobre los menores. Tenencia exclusiva o separada (los progenitores se hallen apartados de hecho), independientemente del vínculo que los una, solo uno de ellos ejecuta la tenencia de sus menores. También se usa este tipo de tenencia a consecuencia de la perdida, en conclusión, o interrupción de la patria potestad por uno de los padres.

Según el tiempo de uso está la tenencia definitiva cuando existe una sentencia judicial firme o un título de ejecución; ambos instrumentos deben tener la calidad de cosa juzgada. Por lo tanto, requerirá, para que sea variada o modificada, una nueva sentencia judicial o acuerdo conciliatorio que la determine, previo a un proceso

judicial o acuerdo conciliatorio extrajudicial. Tenencia provisional es de carácter temporal, pues su naturaleza es ser una medida cautelar, por lo tanto, su vigencia finaliza cuando, en el asunto principal de tenencia, se expide la sentencia judicialmente respectiva. Además, se halla prevista en el artículo 87° del Código de los menores.

Según Lathrop (2009), la iniciación de corresponsabilidad parental “consiste en la partición imparcial de los derechos y las obligaciones que los padres corresponden ejercitar frente a sus menores”, por su parte, para Barcia (2018), contiene un “complicado entramado de obligaciones, derechos, situaciones y hasta cualidades de las normas en relación sobre la educación e instrucción de los menores cuya instrucción concierne a ambos papas.

Asimismo, Barcia (2018), indica que, la corresponsabilidad parental no significa en esencia un reparto, distribución o atribución de funciones, derechos o deberes, sino que fundamentalmente implica que ambos padres, independientemente de que hagan vida en común o no, compartan y participen, de representación activa, imparcial e indestructible, en la responsabilidad de la educación y formación educativa de los menores. Además, esta iniciación se localiza en el artículo 18.1 de la CDN, la que no realiza distinción alguna en torno a la coexistencia o no de correspondencia judicial familiar entre los papás.

Por otro lado, en relación con la oposición entre la iniciación de corresponsabilidad parental y la iniciación de coparentalidad, Barcia (2018) afirma:

El principio de coparentalidad se ofrece en aquel tiempo desde la insuperable del menor y como un derecho de él a corresponder con sus papas y ser elaborado por ellos; el principio de corresponsabilidad parental, respectivo a las necesidades frecuentes de los papas conexión de sus menores, se ofrece desde el reflejo de los papas, como una obligación de ellos para la colaboración en la educación y formación de los menores (p.40).

Según el autor Bermúdez (2018), viven diversas circunstancias de la posesión simultánea, entre ellas distinguimos: Alternancia semanal es la trabajadora del método francesa. Alternativa quincenal es el menor que simpatiza quince días continuos con cada uno de los papas y pasa con el ajeno los fines de semana terminados y una o dos papas entre semana. Alternativa periódica es el menor que reside un mes con cada uno de sus papas y pasa con el otro, fines de semana cumplidos y una a dos tardes entre semana.

El Código de los menores en su numeral 83° sostiene que los titulares del ejercicio, que es el papa o la mama a quien su esposo o persona con quien se vive le despoje a su menor, o cuando posee y anhele que se le mostrarse de acuerdo judicial el derecho a la protección y tenencia, obsérvese como erradamente se identifica tenencia con custodia. La petición se planea ante el tribunal especialista de familia conduciendo el instrumento que lo iguale, la partida de nacimiento del infante para confirmar la correlación paterno o materno filial y las experiencias oportunas que confirmen su petición. La resolución que concede tenencia no crea objeto juzgada ya que atendiendo al interés del menor puede ser transformada por situaciones apropiadamente probadas, por tanto, el artículo 86° del Código de los menores representa que el ejercicio puede interferir cuando hayan sucedido seis meses del valor procedente, pero se hace la exactitud de que consigue ser antes si está en riesgo la integridad del menor.

En nuestro país, la totalidad de estudiosos del Derecho de Familia, para posibilitar la Tenencia Conjunta o Compartida sea esta Legal o Física deben suponer varios lineamientos, entre la organización poseemos: Autoridades, Fiscales y Legisladores solo se han encaminado en desenvolver la segunda variedad de Tenencia, cuando en nuestro sentir lo más factible es la Tenencia Legal Conjunta entonces, para una humanidad como la de nosotros, aun las personas tienen oposiciones y suspicacia en la posibilidad de la Tenencia Física Conjunta.

## **2.2. Metodología**

El tipo de estudio es aplicativo con diseño correlacional y con el método deductivo; porque consiste en extraer una conclusión con base en una premisa o a una serie de proposiciones que se asumen como verdaderas, a un tipo de razonamiento lógico que se caracteriza por extraer conclusiones válidas.

La población se consigue precisar como el vínculo de individuos con características similares que pueden ayudar a describir una situación particular; como sostiene Behar (2008) “la población, que también se conoce como unidad de análisis, es el conjunto de cualesquiera los compendios que corresponden al perímetro espacial y temporal en donde se desenvuelve el compromiso de exploración”. (p. 51).

En la actual investigación la población está constituida por el total de 200 abogados con experiencia en materia civil en el Juzgado Civil de Ayacucho.

La muestra es un subgrupo extraído de la población o universo, y debe ser representativa, sobre los que se realizará la generalización de los resultados (Hernández 2018, p. 196). En el estudio que se viene realizando, la muestra se calculó aplicando la siguiente fórmula:

**Fórmula 1. Muestra**

$$n = \frac{N \times Z^2 \times p \times q}{e^2 \times (N - 1) + Z^2 \times p \times q}$$

Donde:

N: tamaño de la población = 200

Z: nivel de confianza al 95% = 1.96

p: probabilidad a favor 50% = 0.5

q: probabilidad en contra 50% = 0.5

e: Error de estimación 5% = 0.05

$$n = \frac{200 \times 1.96^2 \times 0.5 \times 0.5}{0.05^2 \times (200 - 1) + 1.96^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = 8.4745762 = 10$$

La muestra que se consigna, fue determinada probalísticamente de forma aleatoria simple, puesto que cada una de las unidades componente de la población, posee la similar posibilidad de ser designado de forma aleatoria o al azar (Hernández-Sampieri, Mendoza, 2018, p. 200).

Los datos recolectados en la presente investigación se han procesados en cada variable, en cada ítem codificado de acuerdo al indicador definido y la dimensión; asimismo, se elaborará una tabla de frecuencias y formas detalladas para el estudio y definición descriptiva de testimonios, utilizando el software SPSS 0.20.

### 2.3. Resultados

**Tabla 1.** Frecuencia de datos obtenidos de la ejecución de la encuesta

Pregunta	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indiferente o neutro	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
¿Cree usted que durante un litigio de tenencia compartir se debe programar un tiempo para la participación del menor de edad?	2	8	0	0	0
Durante el proceso de audiencia sobre la tenencia compartida, ¿cree usted que se debe permitir que el menor pueda expresar su punto de vista?	5	5	0	0	0

En caso se le permitiera la utilización del tiempo para la participación del menor durante el proceso de audiencia, ¿usted como abogado y/o juez consideraría prestar la respectiva atención para lograr entender el punto de vista del menor?	4	6	0	0	0
Siendo un caso de tenencia compartida, ¿usted como abogado y/o juez consideraría la posición del menor de edad frente a la situación que se encuentra atravesando?	7	3	0	0	0
De acuerdo a las experiencias sobre el presente tema que usted haya tenido, puede decir, ¿que es necesario lograr tener una capacidad de escuchar y considerar la opinión del menor de edad que se encuentra en el proceso de litigio sobre tenencia?	6	4	0	0	0
¿Teniendo la supuesta posición de juzgador, usted consideraría la opinión del menor para generar la resolución final?	7	3	0	0	0

¿Según las experiencias profesionales que usted haya tenido en el tema de tenencias, cree que es importante tomar en cuenta las características físicas que presenta el menor de edad?	5	3	2	0	0
¿Si se le presentará un caso de tenencia, usted tomaría en cuenta al menor, en función a las circunstancias de la opinión que este haya planteado?	0	6	4	0	0
Durante las experiencias que usted haya tenido sobre el tema, ¿puede decir que las resoluciones que han planteado una tenencia legal hayan afectado al menor de edad en su desarrollo social?	2	3	5	0	0
Según su experiencia, responda: ¿Los padres que hayan llegado a un final judicial sobre tenencia de su hijo han asumido con responsabilidad las decisiones que el menor de edad haya tomado en su vida cotidiana?	3	2	5	0	0

Responda según las experiencias judiciales que haya tenido en cuanto a la tenencia. ¿Los padres que hayan llegado a una tenencia generan espacios en su ritmo de vida para apoyar a su hijo(a)?	7	3	0	0	0
¿En caso que usted tenga el estado juzgador y para decidir el tipo de tenencia que se va instalar tomaría en cuenta la edad del niño(a) considerando que a menor edad se necesita mayor tiempo con ambos padres?	4	4	2	0	0
¿Usted cree que es necesario tener en cuenta la estabilidad emocional de los padres y los hijos para considerar el tipo de tenencia que se establecerá?	2	6	2	0	0

Observando la tabla se puede entender de que los colaboradores para la presente investigación tienen una posición sobre el presente trabajo entre de los valores de; de acuerdo a totalmente de acuerdo pudiendo hacer las suposiciones que están de acuerdo con las variables que se han trabajado y que si existen una importancia para seguir con la investigación. Ahora se procederá a realizar la evaluación por cada pregunta realizada.

**Tabla 2.** Se debe programar un tiempo para la participación del menor

<b>Tipo de encuestado</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente de acuerdo	02	20
De acuerdo	08	80
Indiferente o neutro	00	0
En desacuerdo	00	0
Totalmente en desacuerdo	00	0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Tabla 3.** Se debe permitir que el menor pueda expresar su punto de vista

<b>Tipo de encuestado</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente de acuerdo	05	50
De acuerdo	05	50
Indiferente o neutro	00	0
En desacuerdo	00	0
Totalmente en desacuerdo	00	0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Tabla 4.** Como Juez consideraría prestar una atención para lograr el punto de vista del menor

<b>Tipo de encuestado</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente de acuerdo	04	40
De acuerdo	06	60
Indiferente o neutro	00	0
En desacuerdo	00	0
Totalmente en desacuerdo	00	0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Tabla 5.** Como juez consideraría la situación en que se está atravesando el menor

<b>Tipo de encuestado</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
---------------------------	-------------------	-------------------

Totalmente de acuerdo	07	70
De acuerdo	03	30
Indiferente o neutro	00	0
En desacuerdo	00	0
Totalmente en desacuerdo	00	0
Total	10	100

**Tabla 6.** Es necesario lograr tener una capacidad de escuchar y considerar la opinión del menor

<b>Tipo de encuestado</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente de acuerdo	06	60
De acuerdo	04	40
Indiferente o neutro	00	0
En desacuerdo	00	0
Totalmente en desacuerdo	00	0
Total	10	100

**Tabla 7.** Consideraría la opinión del menor para generarla resolución final

<b>Tipo de encuestado</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente de acuerdo	07	70
De acuerdo	03	30
Indiferente o neutro	00	0
En desacuerdo	00	0
Totalmente en desacuerdo	00	0
Total	10	100

**Tabla 8.** Es importante tomar en cuenta las características físicas que presenta el menor

<b>Tipo de encuestado</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente de acuerdo	05	50

De acuerdo	03	30
Indiferente o neutro	02	20
En desacuerdo	00	0
Totalmente en desacuerdo	00	0
Total	10	100

**Tabla 9.** En cuanto a la función consideraría la opinión que se haya planteado el menor

<b>Tipo de encuestado</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente de acuerdo	00	0
De acuerdo	06	60
Indiferente o neutro	04	40
En desacuerdo	00	0
Totalmente en desacuerdo	00	0
Total	10	100

**Tabla 10.** Las resoluciones que se haya planteado una tenencia

<b>Tipo de encuestado</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente de acuerdo	02	20
De acuerdo	03	30
Indiferente o neutro	05	50
En desacuerdo	00	0
Totalmente en desacuerdo	00	0
Total	10	100

**Tabla 11.** Los padres que hayan llegado a un juicio

<b>Tipo de encuestado</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente de acuerdo	03	30
De acuerdo	02	20
Indiferente o neutro	05	50
En desacuerdo	00	0

Totalmente en desacuerdo	00	0
Total	10	100

**Tabla 12.** Los padres que hayan llegado generan cambio de ritmo

Tipo de encuestado	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	07	70
De acuerdo	03	30
Indiferente o neutro	00	0
En desacuerdo	00	0
Totalmente en desacuerdo	00	0
Total	10	100

**Tabla 13.** Tomar en cuenta su madurez para tomar la decisión

Tipo de encuestado	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	04	40
De acuerdo	04	40
Indiferente o neutro	02	20
En desacuerdo	00	0
Totalmente en desacuerdo	00	0
Total	10	100

**Tabla 14.** La estabilidad de los padres para considerar la tenencia

Tipo de encuestado	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	02	20
De acuerdo	06	60
Indiferente o neutro	02	20
En desacuerdo	00	0
Totalmente en desacuerdo	00	0
Total	10	100

A continuación, se contrasta la hipótesis de la investigación:

Hipótesis nula (Ho): La Tridimensionalidad del Derecho de Opinar no se relaciona directa y significativamente con la Tenencia Compartida, en el Primer Juzgado Especializado de Ayacucho – 2019.

Hipótesis alterna (H1): La Tridimensionalidad del Derecho de Opinar se relaciona directa y significativamente con la Tenencia Compartida, en el Primer Juzgado Especializado de Ayacucho – 2019

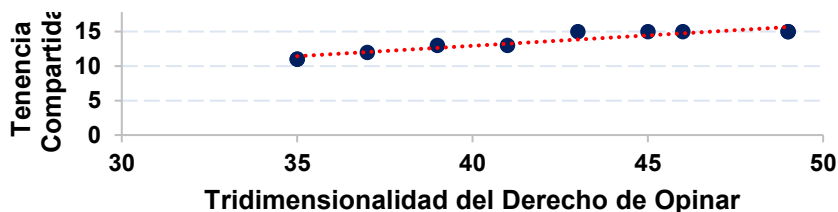
**Tabla 15.** La Tridimensionalidad del Derecho de Opinar y su relación con la Tenencia Compartida, en el Primer Juzgado Especializado de Ayacucho – 2019

Correlación de Spearman		Tridimensionalidad del Derecho de Opinar
Tenencia Compartida	Coefficiente de Spearman Rho	0,937**
	Sig. (bilateral)	0,000
	N	10

*Nota: \*\* La relación es altamente significativa al 1% de significancia (0.01).*

En la Tabla 14 se observa que el coeficiente de correlación de Spearman es  $R_{ho} = 0.937$  (existiendo una muy alta relación positiva) con nivel de significancia menor al 1% ( $p < 0.01$ ), la cual quiere decir que la Tridimensionalidad del Derecho de Opinar se relaciona directa y significativamente con la Tenencia Compartida, en el Primer Juzgado Especializado de Ayacucho – 2019.

**Figura 1. La Tridimensionalidad del Derecho de Opinar y su relación con la Tenencia Compartida, en el Primer Juzgado Especializado de Ayacucho – 2019.**



Fuente: Data de sindicato de comerciantes El Vallecito del distrito de Juliaca

De esta manera, con respecto del objetivo general, el cual consistió en determinar La Tridimensionalidad del Derecho de Opinar se relaciona directa y significativamente con la Tenencia Compartida, los resultados muestran que en relación a la primera variables sobre tridimensionalidad de opinar los resultados nos demuestran que los participantes de la investigación tienen un alto porcentaje que están de acuerdo que esta características del derecho es importante para los casos de tenencia de igual forma como menciona Acosta (2017) en su tesis “El interés superior del menor y la protección compartida” en donde se investiga de qué modo influye el beneficio del menor en la protección simultánea es así que en el presente trabajo se puede observar que los participantes nos brindan información donde muestran que es de importancia el dictamen del pequeño de edad para la decisión del tipo de tenencia que se va establecer en la resolución.

De la misma forma Gutiérrez (2020) en su estudio el beneficio superior del menor indica que la posesión monoparental afecta al niño lo que podemos también corroborar en el presente trabajo en la pregunta 10 donde nuestros participantes se muestran en un estado neutro frente a la pregunta esto porque no tienen claro la situación que atraviesa el menor de edad que haya sido afectado con una relación de tenencia en la que no fue tomado en cuenta su opinión.

Al examinar la Ley 29269 que cambia los capítulos 81<sup>a</sup> y 84<sup>a</sup> del Código del menor e une la tenencia compartida, como modificatoria del capítulo 81, muestra que cuando los papas están apartados de hechos, la tenencia de los menores se

establece en el frecuente pacto o si este resultado dañino para los menores, la tenencia le soluciona el Magistrado Especialista, instituyendo medidas oportunas para su desempeño , logrando conceder tenencia compartida, avalando eternamente el interés superior del menor.

Asimismo, tiene similitud con el trabajo internacional realizado por Acosta (2018), quien en sus conclusiones determino que nos ayudara a nuestra investigación y la cual es redactada de la siguiente forma: “no coexisten juicios bastantes acreditados por los juzgadores en el período de apreciar la opinión del menor, que avalen de forma enérgico y expedita, la afirmación de ese derecho, en los métodos de tenencia en el Ecuador, es similar la tenencia compartida que se encuentra en nuestra norma, siendo estos casos muy frecuentes por cuanto vulneran los derechos de los pequeños.

Por otro lado, en las entrevistas aplicadas a los jueces y abogados han coordinado completamente en relación a este moderno objetivo determinado, en la zona que por un lado los jueces argumentan que están totalmente de acuerdo ya que durante un litigio de tenencia se compartirá y se debe programar un tiempo para la participación del menor de edad, así como los abogados también están de acuerdo, por que conservan la peculiaridad de no poseer unas de las habilidades para el dominio evidenciar hechos que transgredan sus derechos, el tiempo, situación social, zona del domicilio, son cualesquiera de los elementos que impiden a los menores en conseguir su fastidio en relación a los sucesos que ofendan como seres humanos.

En este sentido Fernández (2016), con la posesión simultánea, ya que atestiguan que correspondería dar juntamente en proporción del lugar cósmico como estacional de la ocupación de los empleos de cuidado, defensa y formación inseparables al compromiso parental, por lo tanto, en los contextos de las dificultades conyugales, la disolución convencional entre los padres impiden esta coincidencia cósmico y estacional con lo que el finalizo la protección simultánea en consecuencia impreciso habida un balance de que en la experiencia las situaciones

que forman el comprendido del compromiso parental se practican de forma transitoriamente en la facultad por cada uno de los padres en las etapas del período y en los sitios que estos cohabiten con los pequeños.

### **3. Conclusión**

En conclusión, la Tridimensionalidad del Derecho de opinar se relaciona con la tenencia compartida se traduce en la convivencia de los padres con sus hijos; relación que sirve de base para el ejercicio de los demás derechos y el cumplimiento de los deberes, lo que significa vivir bajo un mismo techo.

Así mismo, el derecho de opinar se relaciona con la tenencia compartida, es importante para que las decisiones que se vayan a expresar en las resoluciones no afecten a los menores de edad en su desarrollo social.

Además, el derecho de ser escuchado se relaciona con la tenencia compartida, así mismo podemos decir que según los participantes están de acuerdo que el derecho a ser escuchado implica mucho en las decisiones de los jueces y hacen ver que la justicia se imparte adecuadamente y que se respeta los derechos que tiene los menores de edad.

De ser considerada la función de la edad y madurez se relaciona con la tenencia compartida, el interés superior del menor se debe presidir cualquier resolución judicial que le afecte, es preciso acercarse a los criterios de atribución de la custodia desde la óptica del menor en particular, no de una categoría abstracta de personas cuyo elemento en común es tener menos de 18 años. No todos los menores, aunque compartan la misma edad tendrán las mismas necesidades y circunstancias. No se pueden, de ese modo generalizar ciertos criterios.

Según las encuestas aplicadas la tridimensionalidad de derecho a opinar si se relaciona con las decisiones de tenencia compartida y que según las opiniones de los participantes es necesario tenerla presente y hacer de común práctica en todos los casos sobre tenencia.

## **Referencias**

- Arcana. S. (2018). *La aplicación del interés superior del niño en la variación de tenencia*, Tesis pregrado Universidad Norbert Wiener, Lima
- Acosta, L (2017). El interés superior del niño y la custodia compartida”; Tesis pregrado Universidad Técnica de Ambato, Ecuador
- Arcana. S. (2018). *La Aplicacion del Interes Superior del Niño en la Variacion de Tenencia*. Lima, Peru.
- Aguilar Llanos, B. (2009). La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida. *Derecho & Sociedad*, (32), 191-197. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17425>
- Barcia. B. (2018). Custodia compartida de los hijos. *Ius et Praxis*, 441-474
- Bermudez. F. (2019). *Derecho procesal de familia*. Lima: San Marcos.
- Behar Rivero, D.(2008) Metodología de la investigación. Shalón
- Chong (2018); tesis pregrado “Tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel del Primer Juzgado Transitorio de Familia, Lima Sur, 2013”; Universidad Autónoma del Perú, Lima
- Chong. (2018). *Tenencia Compartida y Desarrollo Integral del Niño, Niña y Adolescente a Nivel del Primer Juzgado Transitorio de Familia, Lima Sur, 2013*. Lima, Peru.
- Fernandez Luna Abellán, E.(2016) Custodia compartida y protección jurídica del menor. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid
- Gutiérrez (2020). *Obstrucción del vínculo paterno en niños y adolescentes como causa de la violencia familiar en el Distrito de Cercado 2018 – 2019*, [Tesis pregrado Universidad Autónoma San Francisco – Arequipa

Gutierrez. (2020). *Obstruccion del Vinculo Paterno en Niños y Adolescentes como causa de la Violencia Familiar en el Distrito de Cercado 2018 - 2019.* Arequipa.

Hernandez. Sampieri.R.Mendoza.C. (2018). *Metodologia de la Investigacion* (Primera Edicion ed.). Mexico: Editorial MC Graw Hills.

Minjus. (2017).*Codigo Civil Peruano. Decreto Legislativo N°295* . Perú

Moral, D. (2017). El derecho a opinar de niños, niñas y adolescentes en la Convencion sobre los Derechos. Venezuela: Cuestiones Juridicas.

Lathro, F.( 2009). Capitulo de La corresponsabilidad parental. Derecho de Familia, Chile

Placido. (2017). *Manual de derechos de los niños, niñas y adolescentes* (Primera Edicion ed.). Instituto Pacifico S.A.C.